

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora Jueza, el escrito de subsanación. Sírvase proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2019

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso:	Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00313-00
Solicitante:	ALBERTO CALLE FORERO
Apoderado judicial:	FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación, se observa que la anterior solicitud de prueba anticipada (interrogatorio de parte) solicitada por el señor ALBERTO CALLE FORERO actuando por conducto de apoderado judicial, donde cita a los señores JULIO CESAR CORDOBA GONZALEZ, JUAN CARLOS CORDOBA, MONICA CORDOBA RIVERA, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS Y MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ , para que absuelvan el interrogatorio de parte, reúne los requisitos dispuestos en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss., del C.G.P., por lo que el Juzgado admitirá la misma, no sin antes, requerir a la parte solicitante para que aporte el poder conferido al abogado FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ con el lleno de los requisitos del artículo 74 del CGP, es decir, presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o los del el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los absolventes **JULIO CESAR CORDOBA GONZALEZ, JUAN CARLOS CORDOBA, MONICA CORDOBA RIVERA, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS Y MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ,** el contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a cargo de la parte convocante

TERCERO: FIJAR el día **10 de noviembre 2023 a las 9:05 a. m.,** a través de diligencia virtual, para llevar a cabo el interrogatorio de parte solicitado como prueba anticipada de los señores JULIO CESAR CORDOBA GONZALEZ, JUAN CARLOS CORDOBA, MONICA CORDOBA RIVERA, DIEGO FERNANDO CORDOBA CARDENAS Y MARIA JESUS CORDOBA GONZALEZ.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber del apoderado judicial y su prohijado descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesecloud.com/19136442> al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. El link de la audiencia deberá ser remitido por el solicitante o su apoderado a los absolvente, a fin de que puedan conectarse

TERCERO: NO RECONOCERLE PERSONERIA al abogado FRANCISCO JOSE DOMINGUEZ, hasta tanto allegue el poder conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte solicitante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue el poder conferido al abogado antes mencionado, conforme lo dispone la normativa aludida en la parte motiva, so pena de continuar la solicitud a nombre propio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **781b6b7373e20e9cad65645315edd90ae41a7eff47e946d81afbb40ec5afa5d6**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

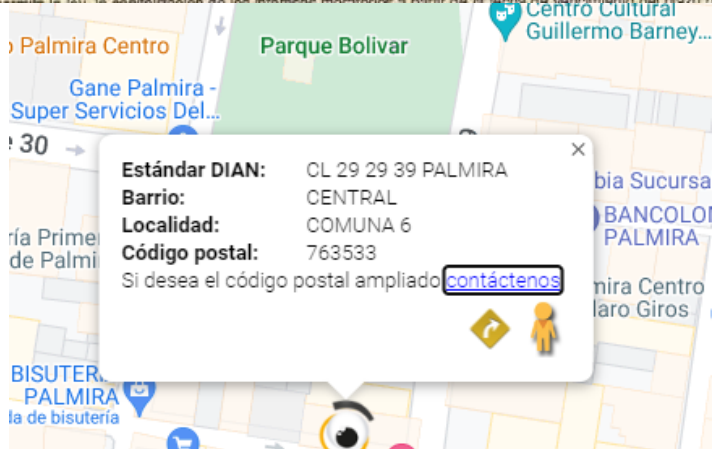
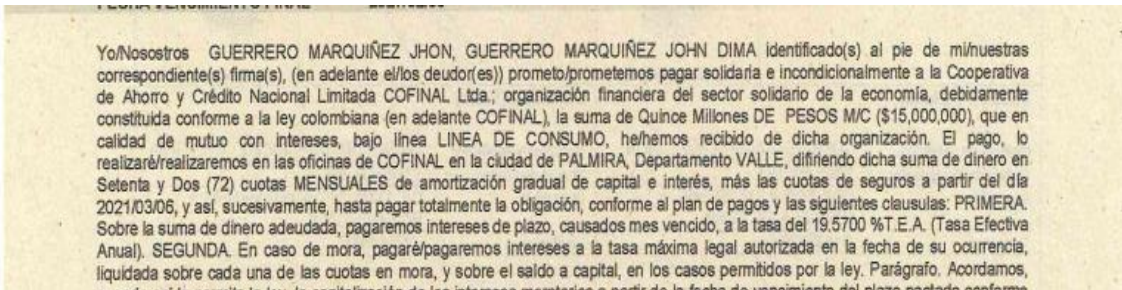
AUTO 2015

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00307-00
Demandante: COOPERATIVA COFINAL
Apoderado: AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Correo Electrónico: alaoymejiaabogados@hotmail.com

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que el apoderado judicial fijó la competencia por el lugar del cumplimiento, el cual se halla en la calle 29 #29-39 Palmira que pertenece a la comuna 6,



NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRICULA

Nombre : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA COFINAL LTDA PALMIRA
Matricula No: 123696
Fecha de matricula: 06 de noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 29 N° 29 - 39
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : contabilidad@cofinal.com.co
Teléfono comercial 1 : 3162523958
Teléfono comercial 2 : 7336300
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Aunado a que la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura esta demanda, el presente asunto deberá ser remitido al Juzgado

Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dd9606bd0546c886d1f3b23728ff21a88ecb078db40aa6d36ee44f2ce137d1**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora Juez el escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2014

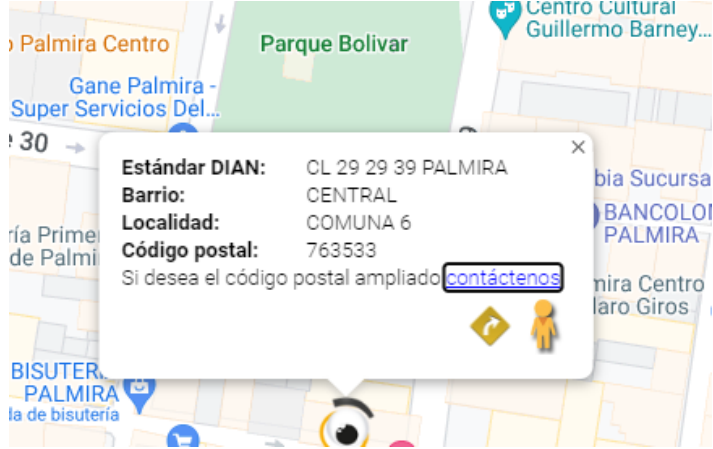
Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00304-00
Demandante: COOPERATIVA COFINAL
Apoderado: AYDA LUCIA ACOSTA OVIEDO
Correo Electrónico: alaoymejiaabogados@hotmail.com

I. Asunto:

Revisado el escrito de subsanación allegado en término, se observa que el apoderado judicial fijó la competencia por el lugar del cumplimiento, el cual se halla en la calle 29 #29-39 Palmira que pertenece a la comuna 6,

Yo/Nosotros MEZA MENZA EDUARDO identificado(s) al pie de mi/nuestras correspondiente(s) firma(s), (en adelante el/los deudor(es)) prometo/prometemos pagar solidaria e incondicionalmente a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL Ltda.; organización financiera del sector solidario de la economía, debidamente constituida conforme a la ley colombiana (en adelante COFINAL), la suma de Tres Millones DE PESOS M/C (\$3,000,000), que en calidad de mutuo con intereses, bajo línea LINEA DE CONSUMO, he/hemos recibido de dicha organización. El pago, lo realizaré/realizaremos en las oficinas de COFINAL en la ciudad de PALMIRA, Departamento VALLE, difiriendo dicha suma de dinero en Veinticuatro (24) cuotas MENSUALES de amortización gradual de capital e interés, más las cuotas de seguros a partir del día 2021/12/03, y así, sucesivamente, hasta pagar totalmente la obligación, conforme al plan de pagos y las siguientes cláusulas: PRIMERA. Sobre la suma de dinero adeudada, pagaremos intereses de plazo, calculados mes a mes, a la tasa del 20.0000 % T.E.A. (Tasa Efectiva Anual) SEGUNDA. En caso de mora, pagaré/pagaremos intereses



NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRICULA

Nombre : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA COFINAL LTDA PALMIRA
Matricula No: 123696
Fecha de matricula: 06 de noviembre de 2018
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 16 de febrero de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 29 N° 29 - 39
Municipio : Palmira, Valle del Cauca
Correo electrónico : contabilidad@cofinal.com.co
Teléfono comercial 1 : 3162523958
Teléfono comercial 2 : 7336300
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Aunado a que la ejecución es de mínima cuantía y según lo dispuesto por el artículo 2 del acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la

Judicatura esta demanda, el presente asunto deberá ser remitido al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira por ser el competente territorialmente para conocer de estos asuntos.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

TERCERO: REMITIR por competencia al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2961b396ce068d321489feee8e3b87c308d11cc27ec2361f22972c3fb4d0acc**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2051

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Mínima
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00191-00
Demandante:	AECSA S.A Nit 830.059.718-5
Apoderado:	Juan Camilo Hinestroza Arboleda
Correo Electrónico:	contacto@hyclegal.com.co
Demandado:	Jeison Andrés Arias Camacho CC N° 14.703.045

I. Asunto

El apoderado de la parte ejecutante allegó memorial solicitando la remisión de los oficios de embargo, con el fin de realizar su respectivo diligenciamiento. No obstante, una vez verificado el expediente se advierte en ítem 008 y 009 del expediente que estos ya se encuentran notificados por el despacho. En consecuencia, el particular será informado al peticionario.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

UNICO: INFORMAR al abogado de la parte ejecutante, que los oficios expedidos a causa de las medidas cautelares decretadas ya se encuentran notificados por parte el despacho, lo que será posible verificar a través de los siguientes vínculos [008OficioBancos.pdf](#) y [009ConstanciaNotificacion.pdf](#) los cuales vencerán en fecha 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce5e40e342e4814dbf513c43144e75994e96262f7af0dd65fb7e7afe9c9730**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2058

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00153-00
Demandante:	Banco Davivienda
Apoderado Judicial:	Álvaro José Herrera Hurtado
Correo electrónico:	aherrera@cobranzasbeta.com.co
Demandado:	Mónica Ospina Ramírez.

I. Asunto

Se tiene que la ORIP Palmira allega respuesta a la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble afecto a la presente ejecución, informando que se inadmite la medida y se devuelve sin registrar, por lo que resulta necesario poner en conocimiento de la parte actora, para lo que a bien tenga.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

UNICO: PONER en conocimiento del abogado de la parte ejecutante, la respuesta allegada por la ORIP Palmira, la que será posible consultar a través del siguiente vínculo [010NotaDevolutivaInscripcion.pdf](#) el cual vencerá el 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c1bcd18a61555aac0c832834eb98775de59ae1febfebbf84e2fd3a34393**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2054

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo-Menor
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00094-00
Demandante:	Segurexpo Colombia S.A. NIT. 860.009.195-9
Apoderada:	María Fernanda Dávila Gómez
Correo Electrónico:	mfdavila10@gmail.com
Demandados :	Servicios E Importaciones S.A.S Nit 830.507.646 – 6
	Wilson Guerra González CC 16.271.318

I. Asunto

A consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el asunto, la entidad bancaria Scotiabank Colpatría informó mediante oficio de fecha 22/06/2023 que se debitó una cantidad de dinero de la cuenta del ejecutado Servicios e Importaciones S.A.S., por lo que tal comunicación será puesta en conocimiento del extremo ejecutante.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

UNICO: PONER en conocimiento del extremo ejecutante, la respuesta allegada por la entidad bancaria Scotiabank Colpatría, la que podrá ser consultada a través del siguiente vínculo [014RespuestaBancoColpatría.pdf](#) en cual vencerá el 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a852ce9b38f8a02bb8713771660cdf654caf3519250ce5b5dd4cc744ec43870e**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 2055

Palmira, Valle del Cauca, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2023-00089-00
Demandante:	Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8
Endosatario	Proc: Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Carlos Fernando Renza Méndez CC N° 16.919.031

I. Asunto

Se tiene que la abogada de la parte actora, allega en apariencia, diligencia de notificación efectiva al demandado a uno de los correos autorizados para los efectos desde el auto que libró orden compulsiva de pago, conforme a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022. No obstante, se tiene que tratándose de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, no se tienen las resultas del embargo del bien inmueble afecto a la misma, lo que es necesario para continuar con la ejecución; verificándose que la judicatura comunicó el oficio contentivo de la medida a la ORIP Palmira, con copia al correo de la apoderada de la parte actora desde el 18 de julio del año que avanza, sin que se tenga información del particular. Por ello, y en aras de continuar con el trámite, se agregarán al plenario las diligencias de notificación a fin de ser verificadas en el momento procesal oportuno; y por lo pronto, se requerirá a la parte demandante, para que acredite el cumplimiento de la carga procesal impuesta, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR las diligencias de notificación personal practicadas al demandado, conforme a lo dispuesto por el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. – REQUERIR al extremo ejecutante, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, acredite el diligenciamiento del oficio No 2687 dirigido a la ORIP Palmira, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 30 DE AGOSTO DE 2023

El Secretario,

DIEGO ALEJANDRO PULIDO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9431f96d5b0a4fabbd15f3480ed6c49ebc3f09bdfa84b010aacaf4506e6a786**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2050

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo-SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00450-00
Demandante:	Banco Popular S.A.
Apoderada judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico:	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandada:	Julio César Herrera Zapata

I. Asunto:

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de JULIO CESAR HERRERA ZAPATA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE 2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9038613b06bb196b8dfdd0124f46b63af2616bdbfd82b2ef041483bf72bc0f67**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2039

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00367-00
Comitente: Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Demandante: Copropiedad Zona Franca Del Pacifico P.H.
Demandado: Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Fideicomiso Fg-354- Parqueo Zf

I. Asunto

Mediante auto 435 de fecha 23 de febrero de 2023 se ordenó oficiar una vez más al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá para que allegara el certificado de tradición del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria 378-87993 objeto de la diligencia de secuestro para la que fue comisionada esta oficina judicial; el oficio que contiene tal solicitud le fue notificado al juzgado comitente el día 23 de mayo de 2023 (ver archivo 012) sin que a la fecha haya aportado el documento requerido, razón por la que se resolverá devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DEVUELVASE sin diligenciar el despacho comisorio al Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – ANÓTESE su salida.

NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA

En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1bbe826a402c6ec3e3ed549a4674bfa9b9badb307cd2c7fc497984633aaab4**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2018

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00235-00
Demandantes: Hugo Rodríguez Mancera, Lincon Mancera, Carlos Rodríguez Mancera, Hermes Reyes Mancera, María Ley Mancera, Stephany Rodríguez Vargas, Karen Viviana Rodríguez Vargas
Apoderada Judicial: Clara Inés Hurtado Durán
Correo electrónico: claraihurtado@hotmail.com
Causante: Efigenia Mancera

I. Asunto

El señor JOSE LUIS GAMBOA ROSAS en su condición de padre y representante legal del niño JOSE LUIS GAMBOA REYES quien también es hijo de la señora ROCIO REYES MANCERA (qepd) hija de la causante, confirió poder a la abogada Clara Inés Hurtado Durán, para que funja como mandataria judicial de los derechos herenciales que le pudieren corresponder al menor en calidad de nieto, sin embargo, no es posible atender favorablemente la petición por cuanto el mandato no se encuentra ajustado a lo dispuesto por el artículo 74 del CGP o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 así como tampoco fue aportado el certificado de defunción de la señora ROCIO REYES MANCERA.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER RECONOCER PERSONERIA a la abogada Clara Inés Hurtado Durán, para actuar como apoderada judicial del niño JOSE LUIS GAMBOA REYES representado legalmente por su padre JOSE LUIS GAMBOA ROSAS, por los motivos antes expuestos.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028066f1bfc946984be3ee02bcd7779418222b7a47b24721e73f88a09b25b439**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2049

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo –con auto que ordena seguir adelante con la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00249-00
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Apoderada judicial:	Victoria Eugenia Lozano
Correo Electrónico:	vlozano@victorialozano.com
Demandado:	Diego Luis Lozano García

I. Asunto

La apoderada de la parte actora solicita al despacho aclarar el numeral primero 1ro., del auto No. 1276 de fecha 01 de junio de 2023, por el cual se dispuso la terminación de la ejecución por su pago total, respecto de la obligación identificada con No. 4073980124630143, en el entendido que se plasmó en forma errónea las partes del proceso; razón por la cual, dando estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 285 y siguientes del CGP, se procederá a su corrección.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** del auto interlocutorio N° 1276 del 01 de junio de 2023, que dispuso declarar terminado el proceso respecto de la obligación identificada con No. 4073980124630143, **únicamente** en lo que atinente a los nombres de los extremos procesales, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR (...)

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de **DIEGO LUIS LOZANO GARCIA (...).**

SEGUNDO: Los demás puntos de la providencia referida, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc35a03108db1c9705da8087fb819f7801b7fe5b771d771bc1be6fe1e39148b7**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2056

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00214-00
Demandante:	Nathaly Hadith Duque Álvarez
Apoderado Judicial:	Oscar Marino Leal Caicedo
Correo electrónico:	oscarmarinoleal@yahoo.es
Demandado:	Camilo Fernando Jaramillo Gómez

I. Asunto

Que a consecuencia del requerimiento ordenado por el despacho a través del auto que antecede, la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., en fecha 13 de julio del año que avanza, informó a esta judicatura datos de notificación del ejecutado, por lo que resulta necesario en primera medida poner en conocimiento de la parte ejecutante, y, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del auto que libró mandamiento de pago, se dispondrá la práctica de la notificación personal del ejecutado al correo electrónico informado por la entidad, este es, cabiol57@hotmail.com , conforme a la ritualidad del art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: PONER en conocimiento del extremo ejecutante, la respuesta allegada por la entidad EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace [27RespuestaEpsSos.pdf](#) el cual vencerá el 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, a través del correo electrónico cabiol57@hotmail.com, en los términos establecidos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndose, que la remisión de su contestación tiene que ser enviada al canal digital del despacho j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria, practíquese la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eaf611e469bfea1782d92e076334f70b1b34197a523e7095d57836f084ec65**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2048

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00020-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “Coonstrufuturo”
Apoderado:	Brayan Alexis Rengifo Muñoz
Correo electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	David Arturo Roa Guevara

I. Asunto

El apoderado de la parte actora informa al despacho que en fecha 19 de mayo de 2023, se presentó mandato conferido por el representante legal de la cooperativa y liquidación del crédito, solicitando entonces dar trámite a lo anterior. No obstante, una vez verificado el plenario se advierte que, sobre el particular, esta judicatura emitió auto 1878 de fecha 10 de agosto de 2023, por lo que el memorialista deberá sujetarse a lo dispuesto en tal pronunciamiento.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

UNICO ESTARSE el memorialista a lo dispuesto en auto 1878 de fecha 10 de agosto de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340f04c7e871b0c6f11278be9bbc0a403adf60ee7caf0944953d896f4ac145a2**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2017

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00060-00 Demandante: María Adriana Montoya Martínez Apoderada judicial: Cielo Manrique Espada Correo electrónico: cielomanrique@hotmail.com Demandado: Dialismer Giraldo Cairasco
--

I. Asunto

Comoquiera que el presente asunto fue reanudado a través del auto 845 del 25 de abril de 2023 y se encuentra pendiente de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en la cual, de ser posible, dictará sentencia; en consecuencia, se fijará fecha para lo antes indicado.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

FIJAR el día **27 de octubre 2023 a las 9:00 a. m.**, a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP con la advertencia que de ser posible se dictará sentencia.

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19135001> al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10

minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente

ADVIERTASE a las partes que su inasistencia les acarreará, las sanciones pecuniarias dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, además de las sanciones procesales que contempla la Ley.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a6e3f83d4d108db3ee962ab77b0f3bd50e1298c3b69f341ef7912251cbeea**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2016

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Declaración de Pertenencia
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00505-00
Demandante: Denis Jurado García
Apoderada judicial: María Eugenia Vidal García
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com
Demandados: María Antonia Aros de Casto y personas inciertas e indeterminadas

I. Asunto

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado del informe pericial y del avalúo del inmueble sin que fuera presentada objeción alguna, lo procedente es aprobar el avalúo y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento consagrada en el artículo 373 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: APROBAR el avalúo del inmueble objeto de litigio en la suma de \$134.205.000 Mcte.

SEGUNDO: FIJAR el día **27 de octubre de 2023 a las 9:00 a. m.,** a través de diligencia virtual, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP

Con la anuencia del Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, esta Instancia Judicial privilegiando la virtualidad y el principio de buena fe procesal, atendiendo las recomendaciones dadas tanto por la Unidad de Informática -DEAJ como por el Jefe Grupo Soporte Tecnológico de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial de Santiago de Cali, para la buena práctica en cuanto a la administración, manejo y publicidad de las grabaciones de las audiencias, la diligencia en cita se llevará a cabo a través del aplicativo «Life Size».

En consecuencia, es un deber de los apoderados judiciales y sus prohijados descargar la aplicación e ingresar el día y la hora señalada en el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/19134906> al igual que ilustrarse con anterioridad sobre el funcionamiento de la misma. Los mandatarios judiciales dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, deberán informar: i) la cuenta de correo electrónico que reportaron en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA-, ii) la cuenta de correo electrónico de sus representados y iii) si por parte de los profesionales del derecho o sus

mandantes NO cuentan con acceso a algún medio tecnológico para la comparecencia a la audiencia virtual, explicando las razones excepcionales del caso. Llegada la fecha y hora de la diligencia, deberán estar pendientes con 10 minutos de antelación de la hora dispuesta a fin de establecer la conexión y mediar cualquier problema tecnológico que se presente

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b1abe1fb7b4a8d1121d472769bd79e912735d680224938080003e48f98a1ee**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2047

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00167-00
Demandante:	Cooperativa Multiactiva para Construir un mejor Futuro NIT. 900.626.638-0
Representante Legal:	Víctor Hugo Anaya Chica
Correo Electrónico:	cooperativaconstrufuturo@gmail.com
Demandado:	Jesús María Jaramillo C.C. 6.449.521

I. Asunto

En esta oportunidad el apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo informado por medio de auto No. 1408 del 15 de junio de 2023, solicita el despacho se requiera a Colpensiones a fin de que informe las causas, sobre la aparente suspensión de los descuentos al ejecutado, en razón a la cautela decretada en el trámite, comunicada por medio de oficio primigenio 1700 del 11 de abril de 2019. Y de éste modo, por considerarse ajustada a derecho la solicitud, el despacho ordenará requerir en tal sentido a la entidad.

Que, de la mano de lo anterior, el memorialista allega a las diligencias la constancia del envío de la comunicación de la ampliación de la medida cautelar a la entidad Colpensiones, por lo que habrá de agregarse para que obre en el plenario.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que informe a esta judicatura, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, la cual será enviada a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co la razón por la cual, no se vienen aplicando los descuentos al ejecutado JESUS MARIA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.449.521 en calidad de pensionado, de conformidad a las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las constancias de envió positivas, de las comunicaciones a la entidad COLPENSIONES, allegadas por la parte ejecutante, tendientes a materializar la medida cautelar en mención, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91b55d6bb5fb300c55c2a0140b68dbc39fa0c11a49d589865b43dbe750787c8**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO 2053

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00201-00
Demandante:	William Alfonso Leal Figueroa
Correo electrónico:	ingwalf@hotmail.com
Demandado:	Duberney Escobar

I. Asunto

El apoderado de la parte actora, atendiendo lo dispuesto en el auto que antecede, y con la finalidad de actualizar el avalúo catastral del inmueble afecto a la ejecución, solicita a la judicatura oficiar a la oficina de GO Catatral Palmira, a fin de que a su consta se expedida el avalúo catastral del inmueble identificado con cédula catastral 7652001-02-00-00-0055-0017-0-00-00-0000, ubicado en la zona urbana de Palmira, identificado con la nomenclatura Calle 39 # 11 – 18, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-54456.

Conforme a lo anterior, el despacho estima, que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, resulta ajustado a derecho el pedimento del memorialista, por lo que se dispondrá oficiar a la oficina catastral en tal sentido.

De la mano de lo anterior, el memorialista allega a las diligencias copia de petición dirigida a Go Catastral Palmira de fecha 11 de julio de 2023, acreditando las gestiones necesarias ante la entidad, a fin de que lograr obtener el mencionado documento. Éste, que será agregado para que obre y conste en el plenario.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMREO: OFICIAR a GO CATASTRO PALMIRA a fin de que expida a costa del interesado y con destino al presente trámite, avalúo catastral del inmueble identificado con cédula catastral No. 7652001-02-00-00-0055-0017-0-00-00-0000, ubicado en la zona urbana dl municipio de Palmira, identificado con la nomenclatura Calle 39 # 11 – 18, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-54456. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario, la petición elevada por el abogado de la parte demandante a Go Catastro Municipal de Palmira, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6941e463017c3891e28b419a9373e316e75cf0dbd80f522298c1893598992f5f**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2046

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2016-00085-00
Demandante:	Conficafé
Apoderado judicial:	Gustavo Rendón Valencia
Correo electrónico:	gustavorendonvalencia@gmail.com
Demandado:	Carlos Eduardo Ruiz García

I. Asunto

El apoderado de la parte actora solicita al despacho requerir a la EPS suramericana, a fin de que indique las razones del aparente incumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, por medio del auto de fecha 09 de febrero de 2023, concretamente, respecto de proporcionar información sobre el actual empleador del ejecutado.

En ese orden de ideas, se procedió a revisar las actuaciones dispuestas en plenario, encontrando que en el ítem 031 del expediente digital se halla respuesta dada por la entidad, la cual, por medio de auto no. 1266 de fecha 01 de junio de 2023, la judicatura dispuso ponerle en conocimiento la información al memorialista. En tal sentido, deberá le abogado atemperarse a lo resuelto en la mencionada providencia. Para los fines pertinentes, se procederá nuevamente a poner en conocimiento del abogado, la mencionada respuesta.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: ESTARSE el memorialista a lo dispuesto en auto 1266 de fecha 01 de junio de 2023, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento del memorialista, la respuesta emitida por SURA EPS. [031RespuestaSura.pdf](#) , el link vence el 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79585ca5be870af1fda6df548658f711411d418f70d868b6e0c6ebd76f80205**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 2045

Palmira, Valle del Cauca, agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2015-00396-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A. -BANCOOMEVA
Demandado:	Diego Fernando Barrera Vélez

I. Asunto

A consecuencia de la comisión dispuesta al Juzgado Civil Municipal de Sevilla – Valle, por medio del despacho comisorio No. 001 de fecha 20 de enero de 2021, dicho juzgado, emitió auto no. 1232 de fecha 08 de junio de 2023 por el cual dispuso devolver las diligencias sin ser auxiliadas, con ocasión a la falta de interés del extremo interesado, por lo que se agregará lo anterior al plenario, y se podrá en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita se informe sobre el valor total da la relación de los títulos judiciales que se encentran a órdenes del despacho para el presente asunto. Y en tal sentido, se procedió a verificar el particular, a través del aplicativo del Banco Agrario – sección depósitos judiciales, encontrando que no existentes títulos consignados para el asunto. Lo cual será informando a la memorialista.

Por lo expuesto se: **RESUELVE**

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el plenario lo decidido por el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, a través del auto No. 1232 de fecha 08 de junio de 2023 respecto de la comisión impartida por esta judicatura, conforme a lo dicho en la parte motiva del auto. Póngase en conocimiento de la parte demandante, lo cual podrá ser consultado a través del siguiente enlace [29JuzgadoDevuelveComision.pdf](#) el cual vence el 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada de la parte actora, que una vez verificado el aplicativo web del Banco Agrario-Sección Depósitos Judiciales, no se encontraron títulos afectos a la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

dapm

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

En Estado No. **59** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **30 DE AGOSTO DE
2023**

El Secretario,

**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac64082404766e8b1305dd35e70fcf153ba70045dd49c0e16c7a98a9923314c**

Documento generado en 29/08/2023 04:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 29 de agosto de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ALEJANDRO PULIDO MUÑOZ
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 2037

Palmira, Valle del Cauca, 29 de agosto de 2023.

Proceso: Sucesión Intestada-Partición adicional
Radicado: 76-520-40-03-002-2012-00516-00
Demandante: Phanor A. Lozano Cruz
Causante: Ana Silvia Cruz

I. Asunto

El demandante allegó escrito solicitando dictar sentencia, lo cual aún no es posible toda vez que omitió informar acerca de si acepta o no la designación como partidador que se le hizo en el auto N° 1802 del 03 de agosto de 2023 para lo cual nuevamente se le concederá un término y de no presentarse pronunciamiento al respecto, será designada terna de auxiliares para tal fin.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del demandante de proferir sentencia por lo antes esbozado.

SEGUNDO REQUERIR al demandante para que en el término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, informe si acepta o no la designación como partidador en este asunto, adviértasele que vencido el término y de no existir pronunciamiento alguno será designada terna de partidadores.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 059 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 30 de agosto de 2023

El Secretario,
**DIEGO ALEJANDRO PULIDO
MUÑOZ**

v.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db6937c3672384948f8cbe9a50cac932be34bc7e0d82a7dc7fab6bfbe237e64**

Documento generado en 29/08/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>